



**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE
INDICA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-006-2016

Santiago, 19 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2016, de 19 de enero de 2016 (en adelante, "formulación de cargos"), la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-006-2016, con la formulación de cargos en contra de Inversiones Chena Limitada, en su calidad de titular del establecimiento de esparcimiento denominado "Casona Pérez Ossa", ubicado en calle Las Acacias N° 1.550, San Bernardo, Región Metropolitana.

2° Que, con fechas 31 de marzo, 5 y 21 de abril de 2016, don Andrés Cabello Violic, en representación de don Pedro Paulo Marín Larraín, solicitó nuevamente a este Instructor, que la Superintendencia del Medio Ambiente procediera a realizar actividades de fiscalización y medición de los ruidos generados por "Casona Pérez Ossa", con el objeto de verificar la existencia de nuevas infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

3° Que, con fecha 4 de abril de 2016, don Andrés Cabello Violic, en representación de don Pedro Paulo Marín Larraín, presentó observaciones a los descargos formulados dentro de plazo por Inversiones Chena Limitada, y acompañó documentos.

4° Que, con fecha 7 de abril de 2016, don Andrés Cabello Violic, en representación de don Pedro Paulo Marín Larraín, acompañó un nuevo antecedente al presente procedimiento sancionatorio, a saber, copia de un Informe emitido por el Centro Privado de Investigaciones Acústicas, que da cuenta de mediciones efectuadas el día 2 de abril de 2016.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE**, lo indicado y solicitado por la parte interesada, mediante sus presentaciones de fechas 31 de marzo, 4, 5, 7 y 21 de abril de 2016, referidos en los considerandos 3°, 4° y 5°.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS**, los documentos presentados por la parte interesada, con fechas 4 y 7 de abril de 2016.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inversiones Chena Limitada, domiciliada en calle Las Acacias N° 1.550, San Bernardo, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Óscar Cabello Violic, en su calidad de apoderado de don Pedro Paulo Marín Larráin, ambos domiciliados en calle Magdalena N° 140, piso 20, Las Condes, Región Metropolitana.


Máximo Núñez Reyes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente ★



C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, SMA.